

Por el cual **se establece un Parágrafo Transitorio al artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012**, Reglamento Estudiantil de Posgrados, para el reintegro de quienes perdieron la calidad de estudiantes en un programa académico de posgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, un fin esencial de la función del Estado.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que el Literal d) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece como función del Consejo Superior, expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo 052 de 2012, establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

Que el artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, establece tiempos para la obtención del título, por parte de los estudiantes de posgrado, contados a partir de la fecha de legalización de matrícula por admisión al programa.

Que es un deber de la Universidad implementar y ofrecer estrategias, instrumentos y políticas que propendan por la permanencia y graduación.

Que el Departamento de Posgrados solicitó a las Escuelas de Posgrados de Facultad, un reporte actualizado de las personas que perdieron su calidad de estudiante y que no lograron cumplir, por diferentes razones, con los requisitos de grado.

Que el Acuerdo 070 de 2017, estableció un Parágrafo Transitorio al artículo 21 del Acuerdo N° 052 de 2012, a partir del cual **permitió acoger y matricular un total de 209 personas que habían perdido su calidad de estudiante y 29 que aún no obtienen el título de posgrados respectivo y corresponden al 14% del total.**

Que el Acuerdo 101 de 2018, estableció un Parágrafo Transitorio al artículo 21 del Acuerdo N° 052 de 2012, a partir del cual **permitió el ingreso de 193 estudiantes para culminar sus estudios; de los cuales 52 están pendientes por graduación y corresponden al 27% del total. Además, al menos 178 estudiantes se encuentran en estado “retirados definitivamente” por no completar los requisitos de grado y están interesados o dispuestos a culminar sus procesos para graduación.**

Que de acuerdo con la información reportada por cada uno de los programas de posgrado, se estableció que de las 283 personas consultadas, el 42.4% tienen pendiente presentar los requisitos de pasantía, ponencia, artículo y trabajo de grado; el 12% pendiente por cumplir con el requisito de proficiencia en lengua extranjera, ponencia, artículo y trabajo de grado/tesis; el 15,2% pendiente de entrega final de trabajo de grado y sustentación y el 30,4% no ha terminado académicamente.

Que el Acuerdo 014 de 2021, adoptó la Política de Permanencia y Graduación Estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es propósito institucional, brindar la oportunidad de formalizar y registrar investigaciones ya realizadas, que serán un aporte al incremento y visibilidad de productos investigativos para cada una de las Maestrías y Doctorados, como también para la Institución Educativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer un párrafo transitorio al artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, para posibilitar la obtención del título de las personas que hayan perdido la calidad de estudiantes en un programa de posgrado de la Universidad y que por diferentes razones no les fue posible cumplir con los requisitos establecidos en los Acuerdos de creación de los programas y el Reglamento Estudiantil de Posgrados dentro de los tiempos preceptuados para tal fin.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria y virtual 14 del 8 de junio de 2021, luego de analizar en detalle el proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece un Parágrafo Transitorio, al artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados, para el reintegro de quienes perdieron la calidad de estudiantes en un programa académico de posgrado", acordó solicitar los respectivos conceptos de viabilidad a las Direcciones Jurídica y de Planeación.

Que mediante comunicación del 18 de junio de 2021, la Dirección de Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-1150 del 8 de julio de 2021, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo, quedando sujeto a la viabilidad de la Vicerrectoría Administrativa/Financiera y a la Dirección Jurídica.

Que, mediante certificación del 13 de julio de 2021, el jefe del Departamento de Presupuesto, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, mediante certificación del 13 de julio de 2021, el jefe del Departamento de Presupuesto, dio viabilidad al presente Acuerdo, **dado que los gastos relacionados con los procesos de matrícula y graduación son asumidos por el estudiante, según lo establece el artículo 30 del Acuerdo 025 de 2012.**

Que, el Consejo Académico, en sesión ordinaria y virtual 21 del 13 de julio de 2021, determinó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece un Parágrafo Transitorio, al artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, Reglamento Estudiantil de Posgrados, para el reintegro de quienes perdieron la calidad de estudiantes en un programa académico de posgrado"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer un Parágrafo Transitorio al artículo 21 del Acuerdo 052 de 2012, el cual quedará, así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las personas que hayan perdido la calidad de estudiante desde el año 2005, en un programa de posgrado de la Universidad, y que por diferentes razones no les fue posible cumplir con los requisitos establecidos en los Acuerdos de creación de los programas y el Reglamento Estudiantil de Posgrados, podrán presentar solicitud de reintegro ante el respectivo Comité de Currículo, en dos momentos, así:

Primero, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Segundo, hasta el 30 de abril de 2022.

El Comité de Currículo revisará y estudiará la historia académica del solicitante y conceptuará sobre: la viabilidad de reintegro y/o un plan de actualización – homologación que tendrá que desarrollar. La respuesta del comité se hará dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

El trámite de reintegro y proceso de matrícula se realizará de acuerdo con los tiempos establecidos en el Calendario Académico de Posgrados para tal fin. El tiempo que dispondrá el estudiante readmitido para obtener el título, será el correspondiente a la fecha establecida para la segunda ceremonia del segundo semestre académico del año 2023; de no lograrlo, perderá el derecho y la calidad de estudiante.

Las personas a quienes les sea aprobada la solicitud de reintegro deberán acogerse a los requisitos de grado establecidos en cada programa, de conformidad con la normatividad institucional vigente.

Las personas que fueron beneficiarias de otros Acuerdos con disposiciones transitorias, y que hayan perdido la calidad de estudiante, podrán acogerse al presente Acuerdo.

Quienes hayan perdido la calidad de estudiante por sanción disciplinaria, no podrán ser beneficiarios de la presente disposición.

Los derechos de matrícula y demás costos, se regirán por lo establecido en el artículo 30, del Acuerdo 025 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente

Proyectó: Comisión de Consejo Académico



SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario